

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR JAIME RESTREPO CUARTAS; Y POR LA OTRA, EL CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DE CUBA, EN ADELANTE CENSA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL DRA. LYDIA MARGARITA TABLADA ROMERO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Declaraciones

Declara el CENSA:

1. Que es un órgano de la Red Nacional de Educación Superior del Gobierno de la República de Cuba con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por Ley No 1307 del 30 de julio de 1976 publicado en el periódico oficial del Estado como Centro Nacional de Salud Animal, modificándose el mismo para Centro Nacional de Sanidad Agropecuaria mediante la Res. No. 140 de 1982 del Ministro de Educación Superior de la República de Cuba.

2. Que entre sus objetivos están los de contribuir a preservar y elevar la sanidad animal, vegetal y humana mediante el desarrollo de investigaciones y servicios con un nivel de excelencia en la obtención, evaluación y comercialización de productos y tecnologías para el diagnóstico, profilaxis y recuperación de las principales afecciones que inciden en los programas económicos y sociales del país, propiciando la formación de personal altamente calificado.

3. Que comparece en este acto por conducto de la Dra. Lydia Margarita Tablada Romero, Directora General, cuyo nombramiento consta en Resolución No. 207 del 30 de septiembre de 1985 otorgado a su favor por el Ministro Educación Superior de Cuba, Dr. Fernando Vecino Alegret. Con amplias facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en su Acuerdo de Creación.

4. Que señala como su domicilio el ubicado en Carretera de Tapaste y Autopista Nacional, San José de las Lajas, La Habana.

Declara la Universidad de Antioquia:

1. Que de conformidad con la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y su Estatuto General (Acuerdo Superior 1 de 1994), es un ente universitario autónomo con régimen especial que desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. Cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión, la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.

2. Que la representación legal de este ente universitario, según lo dispuesto por el artículo 40 del Acuerdo Superior 1 de 1994, recae en su Rector, cargo que en la actualidad es desempeñado por el Dr. Jaime Restrepo Cuartas.

3. Que señala como su domicilio para efecto de este convenio el ubicado en la Calle 67 No.53-108 de la Ciudad Universitaria, Medellín, Colombia.

Ambas partes

EXPONEN

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que firman el presente convenio tienen campos de interés común en la investigación científica e innovación tecnológica y en la formación de recursos humanos.
- II. Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos específicos y académicos entre ellas.

Por lo que consideran conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración en base a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes emprenderán una relación de trabajo en el desarrollo de investigaciones conjuntas en las esferas, disciplinas y temas de interés mutuo, en la formación especializada de los recursos humanos y en los servicios científico-técnicos.

SEGUNDA.- Las esferas de colaboración señaladas en la cláusula correspondiente requerirán de la elaboración del Plan de Trabajo donde aparezcan los resultados de su cumplimiento, los objetivos y tareas a realizar por cada institución, los plazos de terminación, las fuentes y formas de financiación de cada acción y el intercambio de especialistas para la conducción y evaluación del trabajo. Estos planes de trabajo, una vez aprobados por las instancias competentes de ambos países, formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- Los resultados de las investigaciones y de las actividades tecnológicas que se deriven de la cooperación entre las partes son creaciones conjuntas. Este carácter es extensivo a todas las creaciones comprendidas en las diferentes modalidades de la Propiedad Intelectual que se originen durante las actividades conjuntas por intereses de las partes.

CUARTA.- Las creaciones conjuntas en las diferentes modalidades de la Propiedad Intelectual son propiedad conjunta de ambas partes.

QUINTA.- Previo a la implementación de cada propuesta aprobada, en el Acuerdo correspondiente se precisarán los derechos y obligaciones de las partes respecto a la protección legal de las creaciones conjuntas y los procedimientos para obtenerla en los territorios de las partes y otros que se designen por acuerdo, así como respecto al disfrute de los beneficios que se deriven de la explotación comercial y de la revelación pública mediante publicaciones y otras formas alternativas.

SEXTA.- Los Acuerdos correspondientes precisarán también los derechos de las partes sobre las creaciones obtenidas independientemente y las condiciones para las transferencias entre las partes que devengan necesarias.

SEPTIMA .- Ambas instituciones llevarán a cabo la cooperación a través de:

- Desarrollo de programas, conferencias y Proyectos de investigaciones científicas en temas de mutuo interés.
- Organización conjunta de seminarios, cursos y simposios .
- Intercambio de información científico - técnica y materiales audiovisuales.
- Elaboración de artículos científicos y otras publicaciones y edición de libros, monografías y otros tipos de literatura científica.
- Colaboración en el campo de la Educación postgraduada a través de entrenamientos, cursos , programas de maestrías y doctorados.
- Participación en la incorporación de avances científico-técnicos en el Proyecto del Parque Tecnológico de Antioquia.
- Otras formas de colaboración que no se expresen en el presente documento y que sean acordadas por ambas partes.

OCTAVA .- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas.

NOVENA .- El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de tres años renovable automáticamente por un periodo similar a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo expreso de darlo por concluido, notificación que deberá hacerse con una satisfacción mínima de tres meses antes de la fecha en que se desee darlo por terminado.

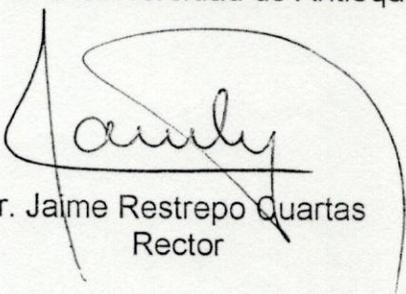
DECIMA .- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio en el momento que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas instituciones firmantes, convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares originales igualmente válidos a los 9 días del mes de marzo del 2001.

Por el CENSA


Dra. Lydia Margarita Tablada
Directora General

Por la Universidad de Antioquia


Dr. Jaime Restrepo Cuartas
Rector